



**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS
ZONA REGISTRAL N° IX – SEDE LIMA**

RESOLUCIÓN JEFATURAL N°409 -2022-SUNARP/ZRIX/JEF

Lima, 28 de junio de 2022.

VISTOS; la Sentencia de fecha 31 de marzo de 2016 emitida por el Décimo Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima, la Sentencia de Vista de fecha 15 de julio de 2019 de la Quinta Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, la Resolución N° 02 de fecha 14 de mayo de 2019, la Resolución N° 04 del 02 de julio de 2021, ambas emitidas por el Noveno Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Lima, la Resolución Casatoria de fecha 11 de agosto de 2021, el Informe N° 027-2022-SUNARP/PP-ALMD, el Memorándum N° 00973-2022-SUNARP/PP, ambas del 16 de mayo de 2022, el Memorándum N° 731-2022-SUNARP-ZRIX-UPPM de fecha 26 de mayo de 2022, el Informe N° 359-2022-SUNARP-ZRIX/URH de fecha 21 de junio de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante sentencia de primera instancia de fecha 31 de marzo de 2016, el Décimo Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima declaró fundada la demanda interpuesta por Luis Aurelio Tonato Ramírez, sobre revisión de beneficios sociales establecidos por la Ley N° 27803; en consecuencia, se dispuso que la demandada (Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP) proceda a la reincorporación del actor en su centro laboral en el mismo cargo, categoría y lugar que venía desempeñando al momento de su cese, esto es, en el cargo de Técnico Registral II, u otro similar o afín, respetando la remuneración y demás condiciones acordes con la referida plaza, así como ordena su registro en el libro de planillas a partir de la fecha de su reincorporación; ello dentro del expediente N° 14378-2012-0-1801-JR-LA-31;

Que, con Sentencia de vista de fecha 15 de julio de 2019, la Quinta Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima confirmó la sentencia de fecha 31 de marzo de 2016; decisión que ha sido materia de recurso de apelación por la Procuraduría Pública de la Sunarp, y resuelta a través de la Resolución Casatoria de fecha 11 de agosto de 2021, emitida por la la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, que declaró improcedente el recurso interpuesto;

Que, a través de la Resolución N° 02 de fecha 14 de mayo de 2019, el Noveno Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Lima, dentro del cuaderno cautelar, concedió la solicitud cautelar peticionada por el demandante en los mismos términos de la sentencia, disponiendo *“la **reincorporación** en su centro laboral en el mismo cargo, categoría y lugar que venía desempeñan al momento de su cese, en éste caso como **Técnico Registral II** u otro similar o afín, debiendo respetarse la remuneración, ubicación geográfica, y condiciones de trabajado deberán ser acorde con la referida plaza; asimismo el régimen laboral adecuarse al que actualmente se encuentran los trabajadores de la SUNARP [...]; decisión judicial reiterada con la Resolución N° 04 del 02 de julio de 2021, bajo apercibimiento de multa;*





**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS
ZONA REGISTRAL N° IX – SEDE LIMA**

RESOLUCIÓN JEFATURAL N°409 -2022-SUNARP/ZRIX/JEF

Lima, 28 de junio de 2022.

Que, del Acta de Reincorporación Laboral Provisional de fecha 27 de enero de 2015, se advierte que en cumplimiento de lo ordenado por el Noveno Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Lima, se llevó a cabo la diligencia de reincorporación laboral provisional del señor Luis Aurelio Tonato Ramírez en la Plaza CAP N° 752, cargo de Técnico en Archivo del Registro de Bienes Muebles, categoría T2, sujeto al régimen laboral de la actividad privada del Decreto Legislativo N° 728;

Que, por Resolución N° 20 de fecha 28 de abril de 2022, el 9° Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Lima, devueltos los actuados por la Corte Suprema de Justicia de República, dispuso, ***“CUMPLASE lo ejecutoriado y DESE POR INICIADA LA ETAPA DE EJECUCIÓN, y CONVIÉRTASE LA MEDIDA CAUTERAL en una de EJECUCIÓN FORZOZA, debiendo darse cumplimiento de lo ordenado en el expediente principal, por lo que verificado en el cuaderno cautelar mediante escrito de fecha 16 de agosto del 2021 el demandado adjunta Resolución Jefatural N° 339- 2021-SUNARP-Z.R.N°IX/JEF el demandado que señala la resolución provisional del demandante, siendo así, estando que el proceso se declara en estado de ejecución en la presente resolución, se REQUIERE al demandado SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS- SUNARP proceda a la REINCORPORACIÓN permanente del demandante en su centro laboral en el mismo cargo, categoría y lugar que venía desempeñando al momento de su cese [...]”***; dicha decisión judicial ha sido puesta en conocimiento de esta Zona Registral a través del Memorándum N° 00973-2022-SUNARP/PP del 16 de mayo de 2022;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, el literal c), numeral 5.3.1, acápite 5.3 del Decreto Supremo N° 153-2021-EF, con el que se aprobaron Disposiciones Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 044-2021, determina que cuando el marco normativo que genera derechos y regula los ingresos correspondientes a los recursos humanos en el Sector Público provenga de un mandato judicial, para la incorporación y/o modificación de registros en el AIRHSP, se debe considerar de manera obligatoria que solo procede el registro respecto de lo ordenado por la autoridad jurisdiccional en sus propios términos, siempre y cuando tengan la calidad de cosa juzgada; si el mandato tiene carácter provisional o no es definitivo, el registro es temporal, quedando facultada la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía a solicitar, periódicamente, información a las entidades a fin de determinar la permanencia del registro temporal;





SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS
ZONA REGISTRAL N° IX – SEDE LIMA

RESOLUCIÓN JEFATURAL N°409 -2022-SUNARP/ZRIX/JEF

Lima, 28 de junio de 2022.

Que, asimismo, en cumplimiento de lo establecido en el tercer párrafo del artículo 3 de la Directiva N° 004-2021-EF/53.01, “Normas para el Registro de Información en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público”, aprobado con Resolución Directoral N° 0081-2021-EF/53.01, la Jefa de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización de la Zona Registral N° IX – Sede Lima ha emitido el Memorándum N° 731-2022-SUNARP-ZRIX/UPPM del 26 de mayo de 2022, precisando que la plaza CAP N° 752, categoría T2, Nivel Remunerativo T2, del Registro de Bienes Muebles de la Unidad Registral, considerada en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) Provisional de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, así como con registro en el aplicativo AIRHSP, cuenta con recursos previstos en el Presupuesto Institucional de la Ejecutora 002 SUNARP-Sede Lima del Año Fiscal 2022, por tanto, cuenta con la disponibilidad presupuestaria requerida;

Que, la Unidad de Recursos Humanos mediante el Informe N°359 -2022-SUNARP-ZRIX/URH de fecha 21 de junio de 2022, cuyo texto forma parte integrante de la presente resolución –de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General–, ha concluido que a efectos de dar cumplimiento expreso al mandato judicial, que como se ha precisado tiene la calidad de cosa juzgada, corresponde se reincorpore en forma definitiva al demandante Luis Aurelio Tonato Ramírez en el cargo de Técnico en Archivo del Registro de Bienes Muebles de la Unidad Registral, en la plaza vacante CAP N° 752, categoría T2, Nivel Remunerativo T2, así como se efectúe su registro definitivo en el AIRHSP, con la precisión de las gestiones para el reordenamiento de cargos del CAP Provisional de la Zona Registral N° IX – Sede Lima;

Que, de acuerdo a lo expuesto, resulta necesario emitir el acto administrativo que acredite que la Zona Registral N° IX – Sede Lima ha ejecutado de manera definitiva la decisión ordenada por el Juez de la causa a través de la Sentencia de fecha 31 de marzo de 2016, confirmada mediante sentencia de vista de fecha 15 de julio de 2019 y ratificada en sede casatoria; así como ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la autoridad judicial a través de la Resolución N° 20 de fecha 28 de abril de 2022, ello en el marco del expediente judicial N° 14378-2012-0-1801-JR-LA-31;

Con las visaciones de la Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, de la Jefe de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, y del Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por el Texto Integrado del Reglamento de Organización Y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, aprobado por Resolución N°035-2022-SUNAR/SN, y en virtud a la Resolución de la Gerencia General de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N°194-2022-SUNARP/GG de fecha 23 de junio de 2022.



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS
ZONA REGISTRAL N° IX – SEDE LIMA

RESOLUCIÓN JEFATURAL N°409 -2022-SUNARP/ZRIX/JEF

Lima, 28 de junio de 2022.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- REINCORPORAR EN FORMA DEFINITIVA por mandato judicial al señor **LUIS AURELIO TONATO RAMÍREZ** en la Plaza CAP N° 752, del cargo estructural de Técnico en Archivo del Registro de Bienes Muebles de la Unidad Registral, con Categoría T2, Nivel Remunerativo T2, en cumplimiento de las decisiones judiciales recaídas en el expediente N° 14378-2012-0-1801-JR-LA-31.

Artículo 2.- DISPONER que la Unidad de Recursos Humanos registre de manera definitiva en el libro de planillas de la Zona Registral N°IX – Sede Lima al señor **LUIS AURELIO TONATO RAMÍREZ**, genere el registro AIRHSP pertinente a su favor a partir del día siguiente de su notificación al interesado.

Artículo 3.- NOTIFICAR la presente resolución a la Procuraduría Pública de la SUNARP, al Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, a la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, al Jefe de la Unidad Registral y a las partes interesadas, conjuntamente con el Informe N° 359-2022-SUNARP-ZRIX/URH, para los fines pertinentes a sus competencias.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal institucional.



Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ RAVINES Luis
Eduardo FAU 20260998898 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/06/2022 18:55:28-0500

LUIS EDUARDO DE LA CRUZ RAVINES
Jefe Zonal (e)
Zona Registral N° IX – Sede Lima – SUNARP



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

sunarp

Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Jesús María, 21 JUN. 2022

Informe N° 359 -2022-SUNARP-ZRIX/URH

Señor Abogado

JOSÉ ANTONIO PÉREZ SOTO

Jefe (e) de la Zona Registral N° IX - Sede Lima

Presente.-

Asunto : Cumplimiento de mandato judicial de reincorporación laboral en forma definitiva del señor Luis Aurelio Tonato Ramírez (Exp. N° 14378-2012-0-1801-JR-LA-31)

Referencia :

- a) Sentencia de fecha 31 de marzo de 2016
- b) Sentencia de vista de fecha 15 de julio de 2019
- c) Resolución N° 02 de fecha 14 de mayo de 2019 (cuaderno cautelar)
- d) Resolución N° 04 de fecha 02 de julio de 2021 (cuaderno cautelar)
- e) Resolución Casatoria de fecha 11 de agosto de 2021
- f) Resolución N° 20 de fecha 28 de abril de 2022
- g) Informe N° 027-2022-SUNARP/PP-ALMD de 16 de mayo de 2022
- h) Memorándum N° 00973-2022-SUNARP/PP de fecha 16 de mayo de 2022
- i) Memorándum N° 825-2022-SUNARP-ZRIX/URH del 20 de mayo de 2022
- j) Memorándum N° 731-2022-SUNARP-ZRIX/UPPM del 26 de mayo de 2022



Tengo a bien dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia h), mediante el cual la Procuraduría Pública de la Sunarp traslada a la Zona Registral N° IX – Sede Lima el requerimiento judicial recaído en la Resolución N° 20 de fecha 28 de abril de 2022, emitido por el 9° Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima en el proceso seguido por Luis Aurelio Tonato Ramírez, sobre revisión de beneficios en aplicación de la Ley N° 27803 (Expediente N° 14378-2012-0-1801-JR-LA-31).

En tal virtud, se informa a su despacho lo siguiente:

I. Antecedentes:

1.1. Mediante sentencia de primera instancia de fecha 31 de marzo de 2016 se declaró FUNDADA la demanda interpuesta por Luis Aurelio Tonato Ramírez, sobre revisión de beneficios sociales establecidos por la Ley N° 27803; en consecuencia, se dispuso que la demandada (Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP) proceda a la reincorporación del actor en su centro laboral en el mismo cargo, categoría y lugar que venía desempeñando al momento de su cese, esto es, Técnico Registral II u otro similar o afín, debiendo respetar la



**Siempre
con el pueblo**



remuneración, ubicación geográfica y condiciones de trabajo, las que deberán ser acorde con la referida plaza, asimismo, ordena que el régimen laboral deberá adecuarse al que actualmente se encuentran los trabajadores de la entidad demandada; debiendo registrar en el libro de planillas a partir de la fecha de su reincorporación.

1.2. Con Sentencia de vista contenida en la Resolución N° 18 de fecha 15 de julio de 2019, la Quinta Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima confirmó la sentencia de fecha 31 de marzo de 2016.

1.3. A través de la Resolución N° 02 del 14 de mayo de 2019, en el cuaderno cautelar, el Juez del Noveno Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Lima concedió la solicitud cautelar peticionada por el demandante en los mismos términos de la sentencia, esto es, que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – Zona Registral N° IX proceda con *“la reincorporación en su centro laboral en el mismo cargo, categoría y lugar que venía desempeñan al momento de su cese, en éste caso como **Técnico Registral II** u otro similar o afín, debiendo respetarse la remuneración, ubicación geográfica, y condiciones de trabajo deberán ser acorde con la referida plaza; asimismo el régimen laboral adecuarse al que actualmente se encuentran los trabajadores de la SUNARP; debiendo registrar en el libro de planillas a partir de la fecha de su reincorporación”*.



1.4. Asimismo, por Resolución N° 04 de fecha 02 de julio de 2021 del cuaderno cautelar, el Juzgado aludido requiere a esta Zona Registral cumplir con la reincorporación del demandante conforme con lo dispuesto en la Resolución N° 02, bajo apercibimiento de multa y de habilitar a la Secretaría de Actos Externos que lleve a cabo una nueva diligencia de reincorporación.

1.5. Mediante Acta de Reincorporación Laboral Provisional de fecha 17 de agosto de 2021, en cumplimiento de lo ordenado por el Noveno Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Lima, se llevó a cabo la reincorporación laboral provisional del señor Luis Alberto Tonato Ramírez bajo el régimen laboral de la actividad privada regulado por el Decreto Legislativo N° 728, en el cargo estructural de Técnico en Archivo del Registro de Bienes Muebles, plaza CAP N° 752, categoría T2 y nivel remunerativo T2, notificándose, además, en ese acto la Resolución Jefatural N° 339-2021-SUNARP-Z.R.N° IX/JEF de fecha 13 de agosto de 2021 al demandante, que dispone su reincorporación provisional dentro de esta Zona Registral.

1.6. Con Resolución Casatoria de fecha 11 de agosto de 2021, emitida por la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, se declaró IMPROCEDENTE el recurso de casación interpuesto por la Procuraduría Pública de la Sunarp contra la sentencia de vista del 15 de julio de 2019.

1.7. Posteriormente, por Resolución N° 20 de fecha 28 de abril de 2022, el Noveno Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Lima, devueltos los actuados por la Corte Suprema de Justicia de República, dispuso, **“CUMPLASE lo ejecutoriado y DESE POR INICIADA LA ETAPA DE EJECUCIÓN, y CONVIÉRTASE LA MEDIDA CAUTERAL en**





una de **EJECUCIÓN FORZOZA**, [...], se **REQUIERE** al demandado **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS- SUNARP** proceda a la **REINCORPORACIÓN** permanente del demandante en su centro laboral en el mismo cargo, categoría y lugar que venía desempeñando al momento de su cese, en éste caso como **TÉCNICO ADMINISTRATIVO II**, u otro similar o afín, debiendo respetar la remuneración, ubicación geográfica, y condiciones de trabajo deberán ser acorde con la referida plaza; asimismo el régimen laboral deberá adecuarse al que actualmente se encuentran los trabajadores de la entidad demandada; debiendo registrar en el libro de planillas a partir de la fecha de su reincorporación [...]. Dicha decisión judicial fue puesta en conocimiento de esta Zona Registral a través del Memorándum N° 00973-2022-SUNARP/PP de fecha 16 de mayo de 2022, de la Procuraduría Pública de la Sunarp, con el que además se remite el Informe N° 027-2022-SUNARP/PP-ALMD de la misma fecha, que precisa la calidad de cosa juzgada del presente caso.

2. Análisis:

2.1. Conforme se ha señalado en los antecedentes del presente informe, el señor Luis Aurelio Tonato Ramírez interpuso demanda contra la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – Zona Registral N° IX – Sede Lima, con la pretensión, entre otros, de ser reincorporado en aplicación de los beneficios dispuestos en la Ley N° 27803¹, pretensión que ha sido amparada mediante sentencias de primera y segunda instancia, así como en sede casatoria, apreciándose de la sentencia de primera instancia que se ha establecido que dicha reincorporación debe efectuarse en el cargo de Técnico Registral II u otro similar o afín, mientras que en segunda instancia y sede casatoria, se ha determinado proceder con la reincorporación del demandante en el cargo de Técnico Administrativo II u otro similar o afín.



2.2. Asimismo, y conforme se ha precisado en el numeral 1.5, tratándose del caso del señor Luis Aurelio Tonato Ramírez, el Noveno Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Lima ha señalado que verificada la Resolución Jefatural N° 339-2021-SUNARP-Z.R.N°IX/JEF de resolución provisional del demandante, requiere a la demandada Sunarp proceder con la reincorporación permanente del demandante en su centro laboral en el mismo cargo, categoría y lugar que venía desempeñando al momento de su cese, como Técnico Administrativo II, debiendo registrar en el libro de planillas la fecha de su reincorporación, bajo apercibimiento de multa, precisándose la conversión de la medida cautelar a una medida de ejecución forzosa.

2.3. Considerando que la decisión del Juez de la causa comprende la incorporación del señor Luis Aurelio Tonato Ramírez como trabajador de la entidad de manera definitiva, resulta pertinente señalar que de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto de Urgencia N°

¹ Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por las Leyes N° 27452 y N° 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las Empresas del Estado sujetas a Procesos de Promoción de la Inversión Privada y en las entidades del Sector Público y Gobiernos Locales.





044-2021², la Planilla Única de Pago del Sector Público es un instrumento de la gestión fiscal de los recursos humanos que contiene la información sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, la misma que es gestionada a través del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (en adelante **AIRHSP**), que a su vez, constituye una herramienta informática que contiene el registro de la información de los datos personales, plazas, puestos, conceptos de ingresos correspondientes a los recursos humanos, montos por cada concepto, obligaciones y aportaciones a cargo de las entidades del Sector Público, incluyendo los reconocidos mediante convenios colectivos y laudos arbitrales, emitidos en el marco de la normatividad específica, así como los ordenados por mandatos judiciales. Dicha herramienta informática es administrada por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante **DGGFRH del MEF**), que se encarga, además, de los procesos de interoperabilidad con la finalidad de verificar y validar que la información de dicho aplicativo sea consistente.

2.4. Ahora bien, mediante Decreto Supremo N° 153-2021-EF publicado el 18 de junio del 2021 en el Diario Oficial El Peruano, se aprobaron Disposiciones Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 044-2021, entre ellas las establecidas respecto a la Planilla Única de Pagos del Sector Público, norma en cuyo numeral 5.3, artículo 5 –en el marco de lo establecido en el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 044-2021–, dispone se considere lo siguiente:

"5.3 Para efectos de la incorporación y/o modificación de registros en el AIRHSP solicitados por las entidades, se debe considerar de manera obligatoria los siguientes requisitos:

5.3.1 *Marco normativo: Es la fuente que genera derechos y regula los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público. Su evaluación se realiza bajo las siguientes reglas:*

(...)

- c. ***En caso la fuente sea un mandato judicial, solo procede el registro respecto de lo ordenado por la autoridad jurisdiccional en sus propios términos, siempre y cuando tengan la calidad de cosa juzgada; si el mandato tiene carácter provisional o no es definitivo, el registro es temporal, quedando facultada la DGGFRH a solicitar, periódicamente, información a las entidades a fin de determinar la permanencia del registro temporal (el resaltado es agregado).***
- d. ***No procede el registro de un ingreso otorgado a través de un acto administrativo, salvo que un mandato judicial ordene su entrega conforme al literal c) precedente, y únicamente durante el tiempo que se encuentre vigente el acto administrativo".***

2.5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS, "[t]oda persona y

² Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público





autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala", corresponde el inicio de las acciones administrativas para el cumplimiento en sus términos del requerimiento judicial contenido en la Resolución N° 20 del 28 de abril de 2022 efectuado por el 9° Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Lima, concordante con la norma señalada.

2.6. En tal sentido, para dar cumplimiento al mandato judicial antes anotado, se precisa que éste tiene la calidad de cosa juzgada, conforme lo establece la Procuraduría Pública de la Sunarp en el Memorandum N° 00973-2022-SUNARP/PP e Informe N° 027-2022-SUNARP/PP-ALMD, ambos de fecha 16 de mayo de 2022, al haberse emitido la Resolución Casatoria del 11 de agosto de 2021 que declara improcedente el recurso de casación presentado por el órgano de defensa de la Sunarp; por lo que corresponde la emisión de la decisión administrativa de asignación definitiva de la plaza pertinente y el registro definitivo en el AIRHSP del señor Luis Aurelio Tonato Ramírez.

2.7. En este punto es preciso mencionar que mediante Resolución Jefatural N° 339-2021-SUNARP-Z.R.N°IX/JEF del 13 de agosto de 2021, esta Zona Registral dispuso, además de la reincorporación provisional del señor Tonato Ramírez dentro de esta Zona Registral, su registro provisional en el libro de planillas de la entidad conforme a la fecha de su reincorporación, por tanto, respecto a dicho extremo, en virtud del mandato judicial aludido, correspondería únicamente su registro definitivo en el AIRHSP.



2.8. Ahora bien, de la verificación del legajo personal del citado demandante que se encuentra en los Archivos de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, se desprende que el último cargo ostentado y en el que se produjo su cese por causal de excedencia fue el de Técnico Registral II, nivel remunerativo STE; asimismo, del informe escalafonario N° 690/92-ONARP-DAP-UE de fecha 09 de julio de 1992, el aludido demandante registraba como grado de instrucción Superior Universitaria incompleta, cursando el segundo año del Programa de Arquitectura; finalmente, que desarrollaba funciones en la Dirección Ejecutiva del Registro de Propiedad Inmueble.

2.9. Considerando que el mencionado demandante mantuvo vínculo laboral con la Oficina Registral de Lima y Callao (en adelante, **ONARP**) bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, corresponde precisar que la Quinta Disposición Transitoria de la Ley N° 26636³ autorizó a los Registros integrantes del Sistema Nacional de los Registros Públicos a la adopción de las medidas necesarias para la reestructuración orgánica y la modificación de los correspondientes Reglamentos de Organización y Funciones a fin de adecuarse a las

³ Ley de Creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos y de la Superintendencia de los Registros Públicos





disposiciones de la referida norma, dentro de las cuales se encuentra la determinación de su nuevo régimen laboral, esto es, el régimen laboral de la actividad privada del Decreto Legislativo N° 728, como se aprecia del artículo 22 de la referida norma estatutaria.

- 2.10. Por tanto, con la finalidad de homogeneizar el ordenamiento de los cargos especificados en los nuevos instrumentos de gestión aprobados por la SUNARP se emitió la Resolución de la Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 181-99-SUNARP de fecha 03 de junio de 1999, mediante la que se aprueba el anexo al Cuadro de Asignación de Personal de la Oficina Registral de Lima y Callao aprobado, a su vez, mediante Resolución N° 170-98-SUNARP, el cual detalla las equivalencias de los cargos por niveles de grupos ocupacionales, tal como se aprecia a continuación:

GRUPO OCUPACIONAL	CARGO CLASIFICADO
FUNCIONARIOS	Jefe Institucional Gerente Vocal Auditor Registrador Público Subgerente
PROFESIONAL A	Tesorero Especialista Administrativo (*)
PROFESIONAL B	Abogado Ingeniero Especialista Administrativo Especialista en Inspección Economista Planificador Estadístico Contador Especialista en Recursos Humanos Especialista en Promoción Social Médico Analista de Sistemas Administrador de Base de Datos Soporte Técnico Especialista en Comunicación Social Especialista en Capacitación
TÉCNICO A	Asistente Registral Secretaría I Jefe Archivo Jefe Mesa de Partes Programador de Sistemas PAD Técnico en Remuneraciones Técnico en Egresos
TÉCNICO B	Técnico Administrativo Secretaría II Técnico en Finanzas Operador de Sistemas Fotoidentificador Técnico en Biblioteca Técnico en Auditoría Técnico en Archivo
TÉCNICO C	Secretaría III Técnico en Mantenimiento Técnico en Enfermería Técnico en Imprenta Operador Central Telefónica Soporte Usuario
TÉCNICO D	Chofer

(*) Corresponde a Gerencia Bienes Muebles y Oficina Registral del Callao





- 2.11. Con la información antes acotada se puede concluir que el cargo estructural de Técnico Registral II (como el caso del demandante) de la ONARP, dejó de existir con las modificaciones introducidas a los instrumentos de gestión de la SUNARP a partir de la modificación de su régimen laboral.
- 2.12. No obstante, dada la naturaleza del grupo ocupacional en el que se encontraba el demandante (Servidores Técnicos - **ST**) y respecto del cual el mandato judicial es expreso (reincorporación en su centro laboral en el mismo cargo, categoría y lugar que venía desempeñando al momento de su cese, esto es, Técnico Administrativo II), así como tomando en cuenta los antecedentes de su informe escalafonario respecto a su grado de instrucción (secundaria incompleta), es factible determinar que al señor Tonato Ramírez le correspondería una plaza de categoría Técnico, nivel remunerativo T2.
- 2.13. Asimismo, en cumplimiento de lo establecido en el tercer párrafo del artículo 3 de la Directiva N° 004-2021-EF/53.01, *'Normas para el Registro de Información en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público'*, aprobado con Resolución Directoral N° 0081-2021-EF/53.01, la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización de la Zona Registral N° IX –Sede Lima ha emitido el Memorándum N° 731-2022-SUNARP-ZRIX/UPPM del 26 de mayo de 2022, sobre el requerimiento de disponibilidad presupuestal de la plaza CAP efectuada mediante Memorándum N° 825-2022-SUNARP-ZRIX/URH, precisando que la plaza CAP N° 752 del cargo de Técnico en Archivo del Registro de Bienes Muebles de la Unidad Registral, categoría y nivel remunerativo T2, ocupada actualmente por el servidor Luis Aurelio Tonato Ramírez, considerada en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, así como con registro en el aplicativo AIRHSP, cuenta con recursos previstos en el Presupuesto Institucional de la Unidad Ejecutora 002 SUNARP – Sede Lima para el Año Fiscal 2022, por tanto, cuenta con la disponibilidad de recursos presupuestales.
- 2.14. Finalmente, es pertinente poner en conocimiento de su despacho que esta Unidad viene efectuando las gestiones para el reordenamiento de cargos del Cuadro de Asignación de Personal (CAP) Provisional de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, habiéndose contemplado dentro de dicho procedimiento el caso del señor Luis Aurelio Tonato Ramírez, por tratarse de una decisión judicial con calidad de cosa juzgada, acción administrativa que una vez concluida será puesta en conocimiento de la Procuraduría Pública para los fines pertinentes a su competencia.



3. Conclusiones:

De lo antes manifestado se aprecian las siguientes conclusiones:

- 3.1. La demanda sobre reincorporación laboral en aplicación de los beneficios dispuestos en la Ley N° 27803 interpuesta por el señor Luis Aurelio Tonato Ramírez ha sido amparada en primera y segunda instancia, así como ratificada en sede casatoria, con la precisión que en la sentencia





de primera instancia se ha establecido la ejecución de la reincorporación en el cargo de Técnico Registral II u otro similar o afín, mientras que en segunda instancia y sede casatoria, se efectúe la reincorporación en el cargo de Técnico Administrativo II u otro similar o afín, debiéndose respetar la remuneración, ubicación geográfica y condiciones de trabajo acorde con la referida plaza, ello dentro de la Zona Registral N° IX – Sede Lima; por tanto, a la fecha tiene la calidad de cosa juzgada.

- 3.2. La plaza CAP N° 752 de Técnico en Archivo, categoría y nivel remunerativo T2 del Registro de Bienes Muebles de la Unidad Registral se encuentra presupuestada y ocupada a la fecha por el señor Luis Aurelio Tonato Ramírez; plaza que cumple los requerimientos señalados por el Juzgador, dado que se encuentra dentro del grupo ocupacional de Servidores Técnicos de la entidad.
- 3.3. De acuerdo a lo establecido en el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS, concordante con el literal c), numeral 5.3.1, acápite 5.3 del Decreto Supremo N° 153-2021-EF, corresponde la emisión de la resolución administrativa de asignación en forma definitiva de la plaza CAP N° 752 y el registro definitivo en el AIRHSP del señor Luis Aurelio Tonato Ramírez en el cargo estructural de Técnico en Archivo, nivel remunerativo T2, dentro del régimen laboral de la actividad privada del Decreto Legislativo N° 728, con la precisión de las gestiones tendientes al reordenamiento de cargos en el CAP Provisional de esta Zona Registral, en cumplimiento de la decisión judicial con calidad de cosa juzgada emitida en el expediente N° 14378-2012-0-1801-JR-LA-31.

Se adjunta proyecto de Resolución Jefatural sobre asignación por mandato judicial, para su consideración.

Es cuanto se informa para los fines pertinentes.

Atentamente,


LIZ EMILENE HURTADO OROZCO
Jefa de la Unidad de Recursos Humanos
Zona Registral N° IX - Sede Lima

